

CUESTIONES DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

1. ¿QUIÉNES SON LOS HEREDEROS FORZOSOS?

Son herederos forzosos:

1º Los hijos y descendientes respecto de sus padres y ascendientes.

2º A falta de los anteriores, los padres y ascendientes respecto de sus hijos y descendientes.

3º El viudo o viuda, con especialidades.

2. ¿QUÉ ES LA LEGÍTIMA ESTRICTA, LA MEJORA Y LA LIBRE DISPOSICIÓN?

La herencia se divide en tres partes: legítima estricta, mejora y libre disposición. La legítima estricta y la mejora corresponden a los herederos forzosos (es decir, dos tercios) y la parte de libre disposición (un tercio) podrá el testador asignarla a quien considere.

La legítima estricta debe repartirse a partes iguales entre los herederos forzosos, mientras que la parte de mejora pueden disponerla a favor de alguno o algunos de ellos.

3. ¿QUÉ TRANSMISIONES SE HACEN CUANDO NO HAY TESTAMENTO?

La sucesión corresponde, en primer lugar, en línea descendiente. A falta de hijos y descendientes le heredarán los ascendientes (padre y madre heredan a partes iguales). A falta de padre y madre, heredan los ascendientes más próximos en grado.

A falta de todos los anteriores, heredará el cónyuge todos los bienes. Si no hubiera cónyuge o no estuviere vivo, heredarán los parientes colaterales, teniendo preferencia los hermanos e hijos de hermanos.

4. ¿QUÉ PLAZO HAY PARA TRAMITAR LA HERENCIA? ¿SE PUEDE AMPLIAR EL PLAZO?

6 meses desde el fallecimiento, prorrogables otros 6 meses más si se solicita un mes antes del término del plazo.

5. ¿CUÁLES SON LAS REDUCCIONES POR PARENTESCO?

Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 15.956,87 euros, más 3.990,72 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 47.858,59 euros.

Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 15.956,87 euros.

Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 7.993,46 euros.

Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

Adicionalmente, para personas con grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 66%, una reducción de 47.858,59€; y si es superior al 66%, 150.253,03.

6. ¿CUÁLES SON LAS REDUCCIONES SI HEREDAS UNA EMPRESA?

Reducción estatal: 95%. Ampliado por la CA de Murcia al 99%.

Requisitos:

- Que se adjudique a cónyuge, descendientes o adoptados hasta el tercer grado
- Que sea de aplicación la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio
- Mantenimiento durante 10 años (reducción a 5 años CA) desde el fallecimiento del causante.

7. ¿QUÉ ES EL USUFRUCTO UNIVERSAL Y VITALICIO DEL CÓNYUGE?

El cónyuge que no se halle separado legalmente o de hecho, tiene derecho al usufructo del tercio destinado a mejora si concurre a la herencia junto con los hijos. En caso de no existir hijos y concurre con ascendientes, el cónyuge tendrá derecho al usufructo de la mitad de la herencia.

8. ¿CÓMO TRIBUTA UN SEGURO DE VIDA A FAVOR DE UN HEREDERO?

Se aplicará una reducción del 100 por ciento, con un límite de 9.195,49 euros, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.

9. ¿QUÉ IMPUESTOS SE PAGAN EN LA HERENCIA?

Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Es un impuesto progresivo: a mayor valor, mayor tipo de gravamen y mayor cuota a pagar.

Plusvalía del ayuntamiento. Cuando se transmitan inmuebles.

10. ¿QUÉ SIGNIFICA RENUNCIAR A UNA HERENCIA?

Término correcto: repudiar la herencia. Tiene efectos retroactivos al momento del fallecimiento del causante. Una vez hecha es irrevocable, salvo que concurren vicios que anulan el consentimiento.

La repudiación debe hacerse ante notario en instrumento público.

11. ¿QUÉ ES EL ACTIVO Y PASIVO DE UNA HERENCIA?

a) Los bienes de todas clases que hubiesen pertenecido al causante de la sucesión hasta un año antes de su fallecimiento, salvo prueba fehaciente de que tales bienes fueron transmitidos por aquél y de que se hallan en poder de persona distinta de un

heredero, legatario, pariente dentro del tercer grado o cónyuge de cualquiera de ellos o del causante. Esta presunción quedará desvirtuada mediante la justificación suficiente de que en el caudal figuran incluidos el metálico u otros bienes subrogados en el lugar de los desaparecidos con valor equivalente.

b) Los bienes y derechos que durante los tres años anteriores al fallecimiento hubieran sido adquiridos a título oneroso en usufructo por el causante y en nuda propiedad por un heredero, legatario, pariente dentro del tercer grado o cónyuge de cualquiera de ellos o del causante.

c) Los bienes y derechos que hubieran sido transmitidos por el causante durante los cuatro años anteriores a su fallecimiento, reservándose el usufructo de los mismos o de otros del adquirente o cualquier otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de seguros de renta vitalicia contratados con entidades dedicadas legalmente a este género de operaciones ; y

d) Los valores y efectos depositados y cuyos resguardos se hubieren endosado, si con anterioridad al fallecimiento del endosante no se hubieren retirado aquéllos o tomado razón del endoso en los libros del depositario, y los valores nominativos que hubieren sido igualmente objeto de endoso, si la transferencia no se hubiere hecho constar en los libros de la entidad emisora con anterioridad también al fallecimiento del causante.

12. DIFERENCIA ENTRE HACER O NO TESTAMENTO

Si no hay testamento hay que hacer la declaración de herederos.

Con testamento hay opción con el tercio de libre disposición de que hereden personas que de lo contrario no entrarían en la línea sucesoria (hermanos, tíos, terceras personas...)

13. CONSECUENCIAS DE ACEPTAR A BENEFICIO DE INVENTARIO O PURA Y SIMPLEMENTE

Cuando aceptas pura y simplemente la herencia significa que heredas tanto el activo como el pasivo de la herencia. Cuando aceptas a beneficio de inventario, sólo vas a heredar la parte de la herencia que quede una vez deducido todo el pasivo del activo; es decir, nunca se va a transmitir una deuda de la que el heredero tenga que hacerse cargo.

14. ¿QUÉ PASA CON LAS CUENTAS BANCARIAS?

Documentos que se deben aportar al banco:

- Certificado de defunción (emitido por el Registro Civil).
- Certificado de actos de última voluntad (emitido por el Registro de Actos de Última Voluntad). Si se otorgó testamento, los datos del mismo (fecha y notario).
- Testamento o Acta de Declaración de Herederos. Si hay testamento, cualquier interesado puede acudir al notario ante el que se otorgó (así como al Archivo

Notarial en caso de más de 25 años desde el otorgamiento). Si no hay testamento, realizar un Acta de Declaración de Herederos.

Una vez facilitada la documentación, el banco podrá dar la información sobre saldos, cuentas, depósitos o acciones. Sin embargo, no se procederá a su entrega hasta el cumplimiento de las obligaciones fiscales (autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones, Modelo 650, en los 6 meses siguientes al día de fallecimiento).

Liquidado el impuesto, el banco desbloqueará las cuentas y entregará las cantidades que correspondan a los herederos conforme a su cuota hereditaria.

15. ¿SE PRODUCE EL BLOQUEO DE TODA LA CUENTA A PESAR DE SER COMPARTIDA?

En caso de que la cuenta tuviera varios titulares, el banco sólo podrá bloquear la parte que correspondía al difunto.

16. ¿PUEDO DISPONER DEL DINERO EN LAS CUENTAS BANCARIAS DEL FALLECIDO ANTES DE TRAMITAR LA HERENCIA?

No, salvo para pagar impuestos y pagos de suministros habituales domiciliados, así como para gastos de entierro y funeral.

17. DESHEREDACIÓN

Sólo puede hacerse por testamento, expresando la causa legal en que se funde. La prueba de si es o no cierta la causa recae sobre el heredero que lo niegue. Si no se expresa la causa legal o se prueba que no es cierta se anulará la institución de heredero en cuanto perjudique al desheredado; siguen válidos legados, mejoras y demás disposiciones siempre y cuando no perjudiquen la legítima.

Causas de desheredación:

- Los incapaces de suceder por causa de indignidad (condenado por ST firme por atentar contra la vida o ejercido habitualmente violencia física o psíquica, delitos contra la libertad, integridad moral, libertad e indemnidad sexual en el ámbito familiar del causante, cónyuge o análogo, descendientes o ascendientes; condenado por denuncia falsa al causante; el que obligue al testador a hacer testamento o modificarlo...).
- Para hijos y descendientes: negar alimentos al causante o maltrato de obra o injuriado gravemente de palabra.
- Para padres y ascendientes: haber perdido la patria potestad, negado alimentos, atentado contra la vida sin reconciliación.
- Para cónyuge: incumplimiento grave o reiterado de los deberes conyugales, pérdida patria potestad, negado alimentos a los hijos o al otro cónyuge, atentado contra la vida sin reconciliación.

Los hijos o descendientes del desheredado ocuparán su lugar y conservarán los derechos de herederos forzosos respecto a la legítima.

18. TIPOS DE TESTAMENTOS

- Testamento ológrafo. Sólo pueden mayores de edad. Escrito y firmado por el testador, con indicación del día, mes y año en que lo otorga. (los extranjeros pueden otorgar testamento en su propio idioma). Dentro de los 5 años siguientes de la muerte del testador debe protocolizarse en el notario. La persona que tenga en su poder un testamento ológrafo deberá presentarlo ante Notario competente en los diez días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del fallecimiento del testador. El incumplimiento de este deber le hará responsable de los daños y perjuicios que haya causado.
- Testamento abierto. Otorgado ante notario oralmente o por escrito y con dos testigos para ciertos casos. Peligro inminente de muerte: puede otorgar testamento ante cinco testigos *idóneos* sin necesidad de notario (ineficaz si pasan 2 meses desde que el testador sale del peligro de muerte).
- Testamento cerrado. No pueden los ciegos y los que no sepan o no puedan leer. Debe ser escrito: a mano, debe ir firmado al final; a máquina o por otra persona, debe ir firmado en todas las hojas. Se pondrá dentro de una cubierta cerrada y sellada, y ser autorizada por el notario. Pueden concurrir testigos. Plazo 10 días desde conocimiento de la muerte para presentarlo ante el notario por quien lo tenga en su poder (dolo en el incumplimiento del plazo: pierde todo derecho a la herencia).

19. ¿A LA ESPOSA SE LE PUEDE DEJAR MÁS EN TESTAMENTO?

A parte del usufructo vitalicio del tercio destinado a mejora, el testador puede asignarle el tercio de libre disposición parcial o totalmente.

DONACIONES

1. ¿QUÉ ES UNA DONACIÓN?

Es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta.

2. ¿QUÉ BONIFICACIONES HAY EN UNA DONACIÓN?

El impuesto se encuentra bonificado para donaciones de padres a hijos y de hijos a padres.

3. ¿QUÉ PLAZOS HAY PARA TRAMITAR UNA DONACIÓN?

Un mes.

4. ¿QUÉ REQUISITOS HAY PARA HACER UNA DONACIÓN EN METÁLICO?

Elevar la donación a escritura pública.

5. ¿QUÉ IMPUESTOS SE PAGAN EN UNA DONACIÓN?

ISD. (= herencia)

6. DONACIONES DE PARTICIPACIONES SOCIALES O INMUEBLES

Donación a favor del cónyuge, descendientes o adoptados de participaciones en entidades del donante a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (cumplir con los requisitos de exención en el IP), se aplicará una reducción en la base imponible para determinar la liquidable del 95 por 100 del valor de adquisición, siempre que concurran las condiciones siguientes:

a) Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

b) Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.

A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

c) En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

Asimismo, el donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición. Dicha obligación también resultará de aplicación en los casos de adquisiciones "mortis causa" a que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo.